

**RESOLUCIÓN FN/MPN° 1254 / 2020**

**SANTIAGO,** 15 de diciembre de 2020

**MAT.: CALIFICA LOS DELITOS DE COMPETENCIA DEL SISTEMA DE ANÁLISIS CRIMINAL Y FOCOS INVESTIGATIVOS DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL AÑO 2021, E INSTRUYE CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS QUE INDICA.**

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 20 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.861 que “Fortalece el Ministerio Público”, la que incorporó el artículo 37 bis a la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creándose el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, en adelante también “el Sistema”, compuesto por unidades de análisis criminal y unidades de focos investigativos;

2° Que el literal a) del artículo 37 bis de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, indica que el análisis se debe abocar a los delitos contra la propiedad y, en general, de aquellos de mayor connotación social, calificados por el Fiscal Nacional.

3° Que, de la experiencia adquirida a la fecha, se ha detectado la necesidad que el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (SACFI) amplíe su competencia para investigar y perseguir penalmente estructuras de criminalidad asociadas a los siguientes delitos de la Ley N° 20.000: desvío de precursores (art. 2°), tráfico ilícito de drogas (art. 3°), tráfico

ilícito de drogas en pequeñas cantidades (art. 4°), asociación ilícita para el tráfico ilícito de drogas (art. 16°) y la circunstancia agravante del artículo 19° letra a).

4° Que, en dicho contexto se realizó durante los años 2019 y 2020 un piloto de declaración de Focos de Drogas en la región de Los Ríos, además de un trabajo conjunto entre la Unidad Coordinadora de SACFI y la Unidad Especializada en Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de la Fiscalía Nacional, para evaluar la pertinencia de ampliar la competencia de SACFI, a los delitos mencionados en el numeral precedente.

5° Que, sin perjuicio de todo lo anteriormente expuesto y, conforme la descripción específica efectuada en el Considerando 3° de la presente Resolución, se deja expresa constancia que el eje de gestión de SACFI sigue estando constituido por los delitos contra la propiedad, de modo que ampliación que en este acto se efectúa no afecta dicho propósito ni puede constituir una duplicación o interferencia de funciones con los Fiscales Especializados de Drogas, y **VISTOS**, lo dispuesto en los artículos 17 y 37 bis de la Ley N° 19.640.

**RESUELVO:**

1° Califíquense, para efectos de lo dispuesto en artículo 37 bis de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, los siguientes delitos sobre los cuales durante el año 2021 todos los Sistemas de Análisis Criminal y Focos Investigativos podrán ejercer sus funciones:

1. Robo con violencia
2. Robo con intimidación
3. Robo por sorpresa
4. Robo con homicidio
5. Robo con violación
6. Robo con castración, mutilación o lesiones graves gravísimas
7. Robo con lesiones graves gravísimas

8. Robo con retención de víctimas o lesiones graves
9. Hurto de hallazgo
10. Hurto agravado
11. Hurto simple por un valor sobre 40 UTM
12. Hurto simple por un valor de 4 a 40 UTM
13. Hurto simple por un valor de media a 4 UTM
14. Hurto de bienes pertenecientes a redes de suministro público
15. Robo en bienes nacionales de uso público o sitios destinados a la habitación
16. Robo en lugar no habitado
17. Robo en lugar habitado o destinado a la habitación
18. Robo de vehículo motorizado
19. Robo con fuerza de cajeros automáticos
20. Robo o hurto de material de guerra
21. Abigeato
22. Receptación
23. Apropiación de cables de tendido eléctrico
24. Receptación cometida por persona jurídica
25. Posesión, tenencia, porte armas
26. Porte ilegal de arma de fuego, municiones y otras sujetas a control
27. Porte de arma prohibida
28. Tenencia de armas prohibidas
29. Tráfico de armas
30. Posesión, tenencia, porte de municiones y sustancias químicas

**2°** Califíquese, además, para efectos de lo dispuesto en el artículo 37 bis de la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, los siguientes delitos de la Ley N° 20.000: desvío de precursores (art. 2°), tráfico ilícito de drogas (art. 3°), tráfico ilícito de drogas en pequeñas cantidades (art. 4°), asociación ilícita para el tráfico ilícito de drogas (art. 16°) y la circunstancia agravante del artículo 19° letra a), sobre los cuales durante

el año 2021 los Sistemas de Análisis Criminal y Focos Investigativos podrán ejercer sus funciones, siempre que según su Diagnóstico de Criminalidad Regional sea necesaria su priorización.

**3°** Dispóngase que las regiones que prioricen los delitos mencionados en el numeral precedente deberán dar cumplimiento al Protocolo de Trabajo Conjunto entre Fiscales Especializados de Drogas y Fiscales de Focos, Protocolo de Monitoreo y Seguimiento de Técnicas Especiales de Investigación y Instrucciones para la Declaración de Focos de Drogas, que deberán ser remitidos por las unidades correspondientes de la Fiscalía Nacional, en cumplimiento de la presente Resolución.

**4°** Establézcanse porcentajes obligatorios máximos de hechos delictuales de delitos mencionados en el segundo numeral de la presente resolución, en su parte resolutive, para los Focos Investigativos que se declaren durante el año 2021, para aquellas regiones que los prioricen, según lo dispuesto en las Instrucciones para la declaración de Focos de drogas a que hace referencia el numeral anterior.

**5°** Dispóngase que aquellas regiones que prioricen los delitos mencionados en el segundo numeral de la presente resolución, en su parte resolutive, podrán fortalecer sus equipos de Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos con más Fiscales, Profesionales o Técnicos, según dispongan los Fiscales Regionales respectivos. En cualquier caso, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 bis inciso final, todos los Fiscales del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos deben dirigir las investigaciones sólo en aquellos delitos que hayan sido objeto de estudio de las unidades de análisis criminal del Sistema; en el mismo sentido, los Analistas Criminales deben cumplir sus funciones dentro de las Unidades de Análisis Criminal regionales correspondientes.

**6°** Corresponderá a los Fiscales Regionales que prioricen los delitos mencionados en el segundo numeral de la presente resolución, en su parte resolutive, en ejercicio de sus atribuciones instruir a las autoridades

correspondientes de la Policía de Investigaciones de Chile y de Carabineros de Chile, que en caso de detectar un cruce de información o coincidencia de sujetos de interés entre dos o más investigaciones penales, los funcionarios policiales deberán comunicar todos los antecedentes en forma inmediata a los Fiscales de los casos correspondientes, para que éstos resuelvan el conflicto según los Protocolos y disposiciones internas.

**Anótese y comuníquese.**



**JORGE ABBOTT CHARME**  
**FISCAL NACIONAL**

MHS/CRN

IN°: No hay

C.c.:

- Unidad de Análisis Criminal y Focos Investigativos, Fiscalía Nacional.
- Unidad Especializada en Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
- Unidad Especializada en Delitos Violentos y Responsabilidad Penal Adolescente
- Unidad Asesoría Jurídica.
- Gabinete Fiscal Nacional.
- División Contraloría Interna.